

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **186**

Fecha: 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2021 00154	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE GENTIL POLANIOA RIOS	Auto resuelve Solicitud eniando en cuenta las excepciones previas formuladas por NANCY RAMIREZ RAMÍREZ a través de recurso de reposición en contra del mandamiento ejecutivo (PDF 48), se dispone que POR SECRETARIA se	25/11/2021		
41001 3103003 2021 00244	Verbal	SEBASTIAN VASQUEZ VARGAS	AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TENGASE POR NOTIFICADOS por conducta concluyente a las demandados BRIST DHIER VARGAS GALINDEZ y MARLIO GUTIERREZ QUINTERO del auto de fecha veintinueve (29) de	25/11/2021		
41001 3103003 2021 00293	Tutelas	ELIECER OSWALDO CASTRO RIVEROS	JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	Auto Admite Impugnación	25/11/2021		
41001 3103003 2021 00314	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARIA ANGELICA BOTERO SERNA	Auto inadmite demanda	25/11/2021	.	.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **26 DE NOVIEMBRE DE 2021** , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA -HUILA**

Neiva, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE GENTIL POLANÍA ROA Y OTROS
RADICACIÓN: 41001310300320210015400

Teniendo en cuenta las excepciones previas formuladas por NANCY RAMIREZ RAMÍREZ a través de recurso de reposición en contra del mandamiento ejecutivo (PDF 48), se dispone que POR SECRETARIA se corra traslado de las mismas, a la parte demandante en la forma señalada en el artículo 319 del C.G.P. en consonancia con el artículo 110 ibidem. Vencido el traslado, ingrese el proceso al despacho.

De otra parte, con relación a las pruebas solicitadas por el apoderado de CARLOS MAURICIO CASTRO PAREDES y JOSE GENTIL POLANIA ROA en el escrito de nulidad (PDF. 60), el despacho NIEGA las probanzas pedidas por cuanto el interesado no acreditó sumariamente haberlas solicitado directamente o a través de derecho de petición y tampoco, que en este último caso, la petición hubiera sido desatendida, exigencia contemplada en el artículo 173 del C.G.P.

Por otro lado, en atención al oficio número 1059 del 25 de octubre de 2021 (PDF. 58) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P, el despacho TOMA NOTA del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente producto de los embargados que sean de propiedad de los demandados CARLOS MAURICIO CASTRO PAREDES y JOSE GENTIL POLANIA ROA, medida que fue decretada dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, propuesto por BANCOLOMBIA S.A., NIT: 890.903.938-8 en contra de los aquí demandados, con radicación 410013103004-2021-00160-00. En consecuencia ofíciase al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, comunicando esta decisión.

Por último, se reconoce personería al Dr. LUIS HERNANDO CALDERÓN GÓMEZ identificado con c.c. 7.729.039 y T.P. 184.500 del C.S. de J., para que obre como apoderado de los demandados CARLOS MAURICIO CASTRO PAREDES y JOSE GENTIL POLANIA ROA, de conformidad con las facultades señaladas en el artículo 77 del C.G.P. y con aquellas conferidas en los poderes otorgados (PDF. 55 y 60)

NOTIFÍQUESE

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	MARIA ANGELICA BOTERO SERNA
RADICACIÓN	41001310300320210031400

La sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra la señora MARIA ANGELICA BOTERO SERNA tendiente a obtener el pago de sumas dinerarias contenidas en el pagaré No. 05707079800036815 garantizado mediante Hipoteca abierta de primer grado a favor del acreedor según consta en la Escritura Pública N° 1216 de fecha 31 de mayo de 2019 de la Notaría Tercera del Círculo de Neiva, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 200-203518, conforme a la síntesis fáctica del libelo impulsor.

Sin embargo, adviértase que la profesional del derecho actora incurre en las siguientes deficiencias:

No acredita que el poder allegado ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos, el cual para el asunto, por tratarse de poder otorgado por persona inscrita en el registro mercantil, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (ART. 5 Decreto 806 de 2020)

En consecuencia, éstas razones son suficientes para **inadmitir** el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las deficiencias bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 del Código General de Proceso.

Por las razones expuestas el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva con garantía real interpuesta por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante apoderada

judicial contra la señora MARIA ANGELICA BOTERO SERNA por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'E' and 'R' followed by a horizontal line and a vertical line extending downwards.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

2021-00314/ADB



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	FABIAN ANDRÉS MOLANO VÁSQUEZ Y OTROS
DEMANDADO:	BRIST DHIER VARGAS GALINDEZ Y OTROS
RADICACIÓN:	41001310300320210024400

En atención a los poderes allegados el 10 de noviembre de 2021 (PDF. 17) por los demandados BRIST DHIER VARGAS GALINDEZ y MARLIO GUTIERREZ QUINTERO SE RECONOCE PERSONERIA al Dr. OSCAR ANDRÉS MUÑOZ LAGUNA identificado con c.c. 7.719.978 y T.P. 153.009 del C.S. de J, para que obre como apoderado de los citados demandados conforme a las facultades señaladas en el artículo 77 del C.G.P. y aquellas conferidas en los poderes que obran en el expediente.

En consecuencia, TÉNGASE POR NOTIFICADOS por conducta concluyente a las demandados BRIST DHIER VARGAS GALINDEZ y MARLIO GUTIERREZ QUINTERO del auto de fecha veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintiuno (2021) mediante el cual se admitió la demanda, desde el día en que se notifique por estado la presente decisión, conforme lo consagra el artículo 301 del C.G.P. Por secretaria, compútense los términos respectivos.

De otra parte, SE REQUIERE a la parte demandante para que notifique personalmente el auto admisorio de la demanda a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA a través de las direcciones electrónicas notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop y notificaciones@solidaria.com.co, para lo cual deberá enviar copia de la providencia a notificar junto con la demanda y sus anexos y aportar con destino a este proceso, constancia de los acuses de recibo, en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ